

Excmo. Ayuntamiento de San Roque.
RENFE.

Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (Vías Pecuarias).

El Ayuntamiento de San Roque manifestó que era necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental al haberse modificado el trazado de la línea. Consultada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, ésta consideró que no existían diferencias ambientales relevantes entre el trazado original y modificado y que la Declaración de Impacto Ambiental, emitida en fecha 4 de octubre de 2000 para la referida instalación, era válida para el nuevo trazado recogido en el proyecto de ejecución.

En cuanto a los restantes organismos y entidades afectadas a los que se remitieron separata del proyecto, unos emitieron condicionados que fueron aceptados por la empresa peticionaria y de otros fue aceptada la propuesta del solicitante, ante el silencio producido una vez reiterada la solicitud de informe y condicionado.

Sexto.—Se remitió carta certificada con acuse de recibo, conteniendo texto de información pública, publicado en los distintos boletines oficiales, a todos los propietarios afectados.

De estos consta en el expediente que se recibieron alegaciones de:

- D.^a Ana Vázquez Serrano.
- D. Salustiano del Campo Urbano.
- D. Carlos Corbacho Román y otros.
- D. Antonio Pérez Herrero.

Que a su vez fueron remitidas y contestadas por la empresa solicitante.

Las alegaciones de D.^a Ana Vázquez Serrano, se basan fundamentalmente en posible impacto ambiental, de la línea en cuestión, incumplimiento de distancias de seguridad a viviendas y posibles efectos nocivos de campos electromagnéticos.

En lo referente a posible impacto ambiental, las alegaciones no deben ser tenidas en cuenta ya que la línea cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable emitido por la Consejería de Medio Ambiente. En lo referente a distancias de seguridad, consta que el proyecto de ejecución se ha redactado de acuerdo con el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, en el cual se contemplan las distintas distancias de seguridad. Respecto a los posibles efectos nocivos de los campos electromagnéticos, no existe reglamentación relacionada con estos campos a aplicar a las líneas eléctricas y al mismo tiempo no existe en las publicaciones científicas ningún documento que relacione de modo concluyente posibles enfermedades con la existencia de dichos campos.

D. Salustiano del Campo Urbano, manifiesta en su escrito de alegaciones que no se cumplen las condiciones de seguridad, ni las de medio ambiente.

Estas alegaciones no deben ser tenidas en cuenta, ya que como se ha dicho anteriormente el proyecto de la línea ha sido redactado con arreglo al mencionado Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión y por otra parte cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable.

Alega también que no ha sido tenido en cuenta, en lo referente a la utilidad pública la conveniente adecuación entre el interés público y los intereses particulares. Al respecto decir que la línea en cuestión es necesaria para evacuar la energía de una Central Térmica de ciclo combinado, necesaria para el suministro de energía al sistema eléctrico y por tanto es de interés general para todos los españoles.

D. Carlos Corbacho Román y otros, alegan que no se cumplen requisitos de seguridad y medio ambiente. Estas alegaciones concuerdan con anteriores alegantes y ya se han comentado en los párrafos anteriores.

D. Antonio Pérez Herrero, alega la no idoneidad del trazado de la línea ya que a su juicio existen otras alternativas menos dañinas para los intereses de los afectados. Alega también razones de seguridad, entre otras el cruce por encima de otra línea eléctrica existente. En lo referente al trazado final, decir que es el resultado de distintas alternativas

relacionadas con el impacto ambiental y condicionados de los distintos organismos afectados, y en cuanto a razones de seguridad y cruzamientos como ya se ha mencionado, decir que el proyecto se ha redactado con arreglo al Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de A.T. que contempla dichos cruzamientos.

Séptimo.—Durante el periodo de Información Pública, presentaron alegaciones las siguientes entidades y personas que se consideraron afectados:

- Verdemar «Ecologistas en Acción».
- Viesgo Generación, S.L.
- D. Francisco Javier Cano Molina.

La entidad Verdemar, Ecologistas en Acción manifiesta su preocupación por los posibles efectos sobre la salud de las personas como consecuencia de los campos electromagnéticos, que producirá la línea en cuestión. Esta preocupación ha sido manifestada en otras alegaciones y que ha sido comentada anteriormente.

La entidad Viesgo Generación, S.L. manifiesta que la modificación del trazado original de la línea afectada en un trazado de 20 m de longitud y 30 m de anchura, a una parcela en la que tienen previsto construir una Central Térmica de ciclo combinado, por lo que sin oponerse de modo genérico a la construcción de dicha línea, entiende que deberían modificarse el trazado aportando otra solución para el trazado por esta parcela. La solución propuesta fue aceptada por la entidad solicitante Nueva Generadora del Sur.

D. Francisco Javier Cano Molina, manifestó que se personó en las dependencias de la Delegación Provincial de Cádiz, de esta Consejería, por entender que estaba afectado en sus propiedades por la línea en cuestión, que no ha tenido acceso a la totalidad del expediente, y que al parecer no estaba afectado por el trazado original y si está afectado por la modificación del nuevo trazado lo que le produce el consiguiente perjuicio.

En cuanto a la modificación del trazado, ya se ha dicho anteriormente que viene impuesto por los condicionados de los diversos organismos afectados y en cuanto a que no ha tenido acceso a la totalidad del expediente, decir que consta en el expediente escritos que prueban que si se le dio acceso a todo el expediente.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la solicitada Aprobación del Proyecto de Ejecución y Declaración en Concreto de Utilidad Pública de acuerdo con el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo.—La Aprobación del Proyecto de Ejecución de instalaciones eléctricas está regulado por el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de aplicación a este expediente, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico (B.O.E. 28.11.97).

La Declaración en concreto de la utilidad pública está regulada en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley 16/1954 sobre Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía, resuelve:

Primero.—Aprobar el proyecto de ejecución a solicitud de la empresa «Nueva Generadora del Sur, S.A.», de una línea A. 380 kV D/C, cuyas características principales serán:

Origen: Subestación C.C. «Campo de Gibraltar».
Final: Subestación «Pinar del Rey».
Longitud: 9,5 km.
Término municipal afectado: San Roque.
Sistema: Corriente alternativa trifásica.
Frecuencia: 50 kz.
Tensión nominal: 380 kV.
Núm. de Circuitos: 2.
Núm. de conductores aéreos por fase: 2.
Tipo de conductor aéreo: Rail Aluminio-Acero.
Tipo de cable de tierra-fibra opt.: OPGW.
Tipo de aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U-160-BS.
Apoyos: Metálicos de celosía.
Cimentaciones: Zapatas individuales.
Puesta a tierra: Anillo cerrados de acero descarrurado.

Segundo.—Dejar sin efecto la Declaración de Utilidad Pública en Concreto, dictada mediante Resolución de 26 de abril de 2001 de esta Declaración General de Industria, Energía y Minas, y en su lugar declarar la utilidad pública en concreto de la línea de A.T. 380 kV varias veces referenciada tras el cambio de trazado introducido en el proyecto de ejecución, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.—Antes de proceder a la puesta en marcha de las instalaciones en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen, así como con los condicionados emitidos por los distintos organismos y los que consta en la Declaración de Impacto Ambiental.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de marzo de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Jesús Nieto González.—15.501.

Resolución de 26 de abril de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la línea AT 380 kV, D/C, con origen en la futura central de ciclo combinado Campo de Gibraltar y final en la subestación Pinar del Rey (PP. 1454/2001).

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 12 de abril de 2000, la empresa «Nueva Generadora del Sur, S.A.», con domicilio en c/ Mesena, núm. 39, 28033, Madrid, solicitó en la Delegación Provincial de Cádiz, de la entonces Consejería de Trabajo e Industria, Autorización Administrativa y Declaración en Concreto de Utilidad Pública para una línea A.T. 380 kV, D/C, con origen en la futura Central de ciclo combinado «Campo de Gibraltar» a construir en Refi-

nería Gibraltar-San Roque (Cádiz) y final en la subestación «Pinar del Rey» cuya finalidad será evacuar la energía eléctrica producida en dicha central.

Segundo.—De acuerdo con la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 52, 53 y 54, y con el artículo 9 del Decreto 2617/1996, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Administrativa en materia de instalaciones eléctricas, así como con el artículo 20 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE núm. 125, de 25.5.2000; BOJA núm. 62, de 27.5.2000; BOP de la Provincia de Cádiz núm. 118 de 24.5.2000, y Diario Europa Sur de 19.5.2000.

En dichos anuncios se incluía relación concreta y detallada de bienes y derechos afectados por la futura línea de A.T.

Tercero.—Se emitieron separtas del anteproyecto y se recabó informe de los siguientes organismos y entidades afectadas:

Confederación Hidrográfica del Sur.
Compañía Telefónica de España, S.A.
CEPSA.
Enagás, S.A.
Ministerio de Fomento-Carreteras (Cádiz).
Excmo. Ayuntamiento de San Roque.
Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (Vías Pecuarias).
Red Eléctrica de España.
Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Renfe.
Gas Andalucía.

Cuarto.—Se remitió carta certificada con acuse de recibo, conteniendo texto de información pública, publicado en los distintos boletines oficiales, a los propietarios particulares afectados.

De éstos se recibieron alegaciones de:

D. Salustiano Campo Urbano.
D.^a Ana Vázquez Serrano.
D.^a María Guzmán González.
D. Fernando Vázquez Fernández.
D. Manuel Vázquez Fernández.
D. Carlos Corbacho Román.
D. Manuel Sánchez Rodríguez.

Que a su vez fueron remitidas y contestadas por la empresa solicitante.

Quinto.—Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental Favorable, emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, de fecha de 2 de octubre de 2000, publicada en el BOP de la provincia de Cádiz de fecha 9 de octubre de 2000.

Fundamentos de Derecho:

Primero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada Autorización Administrativa y Declaración en concreto de utilidad pública, de acuerdo con el Título I, artículo 13.14, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas; Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo.—La Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas está regulado en los artículos 8º y siguientes del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

La Declaración en concreto de Utilidad Pública está regulada por el artículo 53 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y artículo 52 de la Ley 16/1954, sobre Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía, resuelve:

Primero.—Autorizar la línea A.T. 380 kV, D/C, solicitada por la empresa «Nueva Generadora del Sur, S.A.», cuyas características principales serán:

Origen: Futura Subestación Central C.C. «Campo de Gibraltar».

Final: Subestación «Pinar del Rey».

Longitud: 9,5 km.

Término municipal afectado: San Roque.

Sistema: Corriente alterna trifásica.

Frecuencia: 50 Hz.

Tensión normal: 380 kV.

Tensión más elevada de la red: 420 kV.

Número de circuitos: 2.

Número de conductores aéreos por fases: 2.

Tipo de conductor aéreo: Rail aluminio-acero.

Potencia máxima de transporte: 1.200 MVA/circuito.

Número de cables de tierra: 2 con fibra óptica.

Tipo de cable de tierra-fibra óptica: OPGW.

Tipo de aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U-160-BS.

Apoysos: Metálicos de celosía.

Cimentaciones: Zapatas individuales.

Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero des-carburado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, y sin perjuicio de los que correspondan conceder a otros Organismos.

Segundo.—Declarar la utilidad pública en concreto de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La citada instalación no podrá construirse mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, debiendo tramitarse la indicada aprobación en un plazo de un año.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, con conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de abril de 2001.—El Director General, Jesús Nieto González.—15.498.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio del Ayuntamiento de Arona relativo a la aprobación inicial del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de abril de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de este Término Municipal, elaborado por el Equipo Redactor competente, así como de exponerlo al público, junto con el expediente administrativo, mediante anuncios a publicar en un diario provincial, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por un plazo de tres meses.

Asimismo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos,

edificación y demolición en todo el territorio de este Término Municipal por un plazo de dos años, según determina el artículo 8 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, pudiendo no obstante concederse licencias, basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento, al amparo del artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Lo que se publica a fin de que todos los ciudadanos, de manera individual o a través de cualquier tipo de asociación u organización representativa que se consideren interesados, puedan examinar en horario de nueve a catorce horas, el correspondiente expediente administrativo y Documentación Técnica, en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y formular por escrito cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes. Igualmente se procederá a habilitar las Dependencias oportunas en los núcleos de mayor población de este Término Municipal para proceder al examen del expediente tramitado y la documentación aprobada, con la presencia de los técnicos necesarios, para proporcionar toda la información demandada.

El plazo para la presentación de alegaciones se iniciará el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Arona.—Tenerife, 5 de mayo de 2003.—Fdo: Antonio M. Delgado Díaz, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de Arona.—21.221.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de Título.

Extraviado Título de Licenciada en Farmacia de doña María Ángeles Martín Santiago, expedido en Madrid, el 14 de abril de 1970, Registrado en el Folio 129 Número 228 del Ministerio, y en el Folio 85 Número 65 de la Facultad se anuncia por término de treinta días, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.

Madrid, 14 de mayo de 2003.—La Secretaria de la Facultad, Evangelina Palacios Alaiz.—21.213.

Resolución de la Facultat de Geologia de la Universitat de Barcelona sobre extravío de título.

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se hace pública la incoación en esta Facultad de expediente para nuevo Título de Licenciado en Ciencias Geológicas por extravío del original a favor de Noemí Ballester López que le fue expedido con fecha 26 de enero de 1993. Lo que se publica a los efectos de posibles reclamaciones acerca del referido título extraviado.

Barcelona, 1 de marzo de 2002.—El Secretario, Alberto Sáez Ruiz.—18.643.

Resolución de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título.

Se inicia el oportuno expediente para la expedición del duplicado del título de Licenciada en Psicología de D.^a M.^a Isabel López Guijarro, que fue expedido el 17 de diciembre de 1987.

Lo que se hace público por el cumplimiento de treinta días, en el Boletín Oficial del Estado, en el cumplimiento de la O.M. de 8-7-88 (BOE del 13).

Madrid, 7 de febrero de 2003.—El Secretario, Francisco Javier Bandrés Ponce.—18.589.